



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 3876

ANT.: Oficio SIR N.º 1100 de 22 de mayo de 2015, Oficio SIR N.º 61 de 14 enero de 2015 y Oficio SIR N.º 602 de 19 de marzo de 2015.

MAT.: Aplica sanción.

REF.: Procedimiento Concursal de Liquidación Voluntaria de la Empresa Deudora Transportes TSP Limitada.

SANTIAGO, 21 JULIO 2015

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 885, de 19 de noviembre de 2010 y en el Decreto Supremo N.º 635, de 17 de septiembre de 2013, ambos del Ministerio de Justicia y en el inciso segundo del artículo quinto transitorio de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 8 de enero de 2015, la Primera Junta de Acreedores del procedimiento concursal de la referencia, designó al señor Jorge del Río Varela como Martillero Concursal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley N.º 20.720.

2. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 61 de 14 de enero de 2015, se instruyó al referido Martillero Concursal la forma en que debía realizar el remate de los bienes del procedimiento y la documentación que debía mantener de respaldo, entre otras materias.

3. Que, entre los días 17 y 22 de enero de 2015, el Martillero Concursal antes individualizado efectuó el remate de los bienes del procedimiento de la referencia, en las ciudades de Chillán, Los Ángeles, Curanilahue, Coronel y Valdivia.

4. Que, con fecha 19 de marzo de 2015, mediante Oficio SIR N.º 602 este Servicio observó una serie de infracciones a las cuentas efectuadas por el referido Martillero Concursal publicadas los días 23, 24, 27, 28 y 29 de enero de 2015, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para dar cumplimiento a las

instrucciones otorgadas e informar fundada y documentadamente, sin que haya dado respuesta.

5. Que, en el referido oficio se le observó que las cuentas presentadas no cumplen con los formatos mínimos contemplados en el artículo 17 y en los anexos III y IV de la Norma de Carácter General N.º 7 de 8 de octubre de 2014.

6. Asimismo, se le observó que los documentos que respaldan las enajenaciones realizadas fueron emitidos por la empresa JDV Remates S.A., Rut 76.203.637-1, en circunstancias que debieron ser emitidas por el señor Jorge del Río Varela en su calidad de Martillero Concursal, de conformidad a la Circular N.º 126 de 1977 del Servicio de Impuestos Internos.

7. Respecto a los remates realizados en Curanilahue, el 21 de enero de 2015, y en Valdivia, el 22 de enero de 2015, se observaron discordancias en relación al recargo de IVA entre las liquidaciones facturas y las facturas emitidas.

8. Que, con fechas 20 y 28 de enero de 2015, funcionarios de esta Superintendencia asistieron a las dependencias del referido Martillero Concursal para examinar la documentación de respaldo de las enajenaciones efectuadas en el Procedimiento Concursal de Liquidación de la referencia, sin que se encontraran todas las facturas emitidas a los adjudicatarios de los remates realizados los días 17, 20, 21 y 22 de enero de 2015, en contravención a lo instruido en el Oficio SIR N.º 61 de 14 de enero de 2015.

9. Que, en atención a lo anterior mediante Oficio SIR N.º 1100 de 22 de mayo de 2015, se le representaron las infracciones a las instrucciones particulares contenidas en los Oficios SIR N.º 61 de 14 de enero de 2015 y N.º 602 de 19 de marzo de 2015 y a lo dispuesto en el artículo 17 y los anexos III y IV de la Norma de Carácter General N.º 7 de 8 de octubre de 2014.

10. Que, transcurrido el término conferido por esta Superintendencia el Martillero Concursal señor Jorge Del Río Varela no efectuó descargos ni aportó antecedentes que permitan desvirtuar las infracciones representadas.

11. Que, el artículo 338 de la Ley N.º 20.720, dispone que las infracciones administrativas se clasifican como leves, graves y gravísimas, en virtud de las conductas descritas en el mismo artículo, las cuales serán sancionadas conforme a la escala establecida en el artículo 339 de la referida Ley.

12. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, la infracción a las instrucciones particulares contenidas en los Oficios SIR N.º 61 de 14 de enero de 2015 y N.º 602 de 19 de marzo de 2015 y a lo dispuesto en el artículo 17 y los anexos III y IV de la Norma de Carácter General N.º 7 de 8 de octubre de 2014, constituyen una infracción leve por tratarse de un incumplimiento de ley y no producir un perjuicio directo a la masa, al deudor o a terceros que tengan interés en el procedimiento concursal,

conforme a lo dispuesto en el artículo 338 número 1) letra c) y al artículo 339 letra a) de la Ley N.º 20.720.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al Martillero Concursal señor Jorge Del Río Varela, cédula nacional de identidad N.º [REDACTED] por infracción a las instrucciones particulares contenidas en los Oficios SIR N.º 61 de 14 de enero de 2015 y N.º 602 de 19 de marzo de 2015 y a lo dispuesto en el artículo 17 y en los anexos III y IV de la Norma de Carácter General N.º 7 de 8 de octubre de 2014, con 5 unidades tributarias mensuales.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. OTÓRGUESE un plazo de 20 días hábiles contados desde que la presente resolución se encuentre firme y ejecutoriada para efectos de pagar la multa en la Tesorería General de la Republica conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 20.720.

4. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al Martillero Concursal señor Jorge Del Río Varela.

Anótese, comuníquese y archívese,




JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

CVS/GCP/NJV/MAA

DISTRIBUCION:

Señor Jorge Del Río Varela
Martillero Concursal
Presente
Secretaría
Archivo